



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, el proyecto de "Cambio de especie forestal a agrícola sobre 0,82 ha" en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera. (2014062723)

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor.

Con fecha 25 de junio de 2014 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 0,82 ha, con previsibles efectos negativos sobre los valores de la Red Natura 2000" en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable.

El proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 0,82 ha", no se encuentra incluido en el Anexo II de la Ley 5/2010, de 23 de junio, pero puede afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto.

El proyecto consiste en poner en cultivo una antigua finca agrícola abandonada y poblada por masa forestal de robledal y castañar, mediante implantación de castaños y cerezos sobre los bancales existentes.

El proceso consta de las siguientes etapas: Corta del arbolado por medios manuales, a igual que el desbroce del matorral, destocoñado mecanizado de las cepas de roble, preparación del terreno y ahoyado para plantación de cerezos, e injertado de los brotes en las cepas de castaños por variedades fruteras y resistentes a enfermedades.

La instalación se ubicará en la parcela 85 del polígono catastral 2 del término municipal de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres).

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental.

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 27 de agosto de 2014, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:



Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a minimizar los movimientos de tierras, conservando y reparando las paredes de piedra que estabilizan los bancales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 0,82 ha." puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios de la Red Natura 2000. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del Anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La superficie afectada es pequeña, 0,82 ha.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos, existen proyectos similares ejecutados, pero al tratarse de un conjunto de parcelas antiguamente cultivadas de superficie no superior a 10 hectáreas, enclavadas en una masa forestal extensa, no se presupone una transformación del mismo tipo para todo el área.

El proyecto supone un cambio de uso del suelo, pero manteniendo la naturaleza rústica del mismo.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto se encuentra incluido dentro de los espacios de la Red Natura 2000 (Lugar de Importancia Comunitaria Sierra de Gredos y Valle del Jerte).

La parcela objeto de la actuación están destinadas a un uso agrario para el cultivo del cerezo, y a un uso forestal para aprovechamiento del castaño de fruto. Son usos tradicionales del



espacio, y que dado el hipotético caso de volverse a abandonar, en un breve periodo de tiempo recuperarían las características que presentan actualmente.

Características del potencial impacto:

El impacto negativo sobre la flora y la fauna es mínimo y a corto plazo, compatible.

El impacto sobre el paisaje es negativo a corto plazo, con carácter temporal y compatible.

En cuanto a los residuos serán de naturaleza agraria, debiendo cumplir la normativa que regula su uso y eliminación de envases.

La duración de los impactos es temporal y carácter moderado.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1.ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero. No someter el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 0,82 ha" en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo. Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/1998, de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Mérida, a 12 de noviembre de 2014.

Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •